



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ÁNGELA DEL PILAR PUERTO MEJÍA

ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- SECRETARIA DISTRITAL DE
HACIENDA-DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES Y CONTRA LA
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

RADICACIÓN: 11001-31-050-11-2022-00226

SECRETARIA: BOGOTA D.C VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la medida provisional solicitada, se concluye sin lugar a mayores discernimientos que del acervo probatorio allegado al plenario no se encuentra elemento alguno para que se adopte una decisión favorable para su decreto, a su vez téngase en cuenta que la cautela es el objeto de estudio de la presunta vulneración de los derechos invocados por la promotora de la presente acción, y en esta etapa apenas se está ante la verificación de la presunta transgresión, y no se cuentan con todos los antecedentes que puedan servir de sustento a su eventual urgencia que comporten un pronunciamiento inmediato, de don se siga la improcedencia de la medida deprecada.

Así las cosas, en el presente caso no es procedente decretar la medida provisional solicitada.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **ÁNGELA DEL PILAR PUERTO MEJÍA** identificada con cedula de ciudadanía numero **50.075.708** contra el **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

**DISTRITAL DE HACIENDA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES-, Y
CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

SEGUNDO: REQUERIR al **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y mérito, tendiente a obtener el nombramiento en carrera administrativa en el cargo de Técnico operativo Grado 9, y la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles OPEC 213018 Resolución No. CNSC 20192130118395 el 28 de noviembre de 2019, para el nombramiento por falta de la Resolución de la Autorización por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que por el “*medio más eficaz y expedito*” **y/o a través de su página web** informe la existencia de la presente acción de tutela a la lista de elegibles OPEC 213018 Resolución No. CNSC 20192130118395 el 28 de noviembre de 2019, para que intervengan en ella si a bien lo tienen, debiendo allegar constancia de tal trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al accionante al email primeang@gmail.com y a las accionadas a través del correo notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, y a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES** al correo notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co

OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 27 de mayo de 2022</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 080</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2465b8dd10ed2b347a25a51c912a786b49f39a355a40f6eb7fab6105eec506d0**

Documento generado en 26/05/2022 05:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>